Año VIII. Teruel 16 de Octubre de 1887. Número 42.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.
Por un año. . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . 3'25
Por un trimestre. . . 1'76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.

D. Alejandro Zanui.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Báguena.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.
Plaza del *Seminario* 5.
ADMINISTRACIÓN.
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

DECLARACIÓN IMPORTANTE.

La Junta Central de la Asociación general del Profesorado español de primera enseñanza, publica al frente de su último Boletín una importante circular bajo el epígrafe *Ultimas tentativas.*

Dicha Junta ha comprendido al fin, y de ello nos felicitamos, que la Asociación nacional del Magisterio no existe en realidad, y por esto sin duda dice al terminar su escrito: *¡La Asociación general ha muerto! ¡Viva la Asociación general!*

Lo que no existe no puede morir, y la verdad es que tal Asociación ni ha existido ni ha muerto. La creencia errónea de que había una Asociación nacional es precisamente el principal obstáculo con que ha tropezado el Magisterio para formarla. Basta, pues, que se declare muerta para que empiece á vivir.

La Junta Central reconoce que se comenzó la casa por el tejado, y que se deben hacer los cimientos para levantar el edificio. Gracias á Dios que se ha caído en la cuenta. La cosa es de suyo bastante clara y sin embargo no se había querido entender ó no se había entendido.

Si cada distrito forma una asociación, si las asociaciones de distrito forman asociaciones provinciales, si cada una de éstas nombra un representante y si los representantes de las provincias se reunen en un día dado en Madrid, la Asociación nacional queda hecha con todas las condiciones de robustez y de vida apetecibles. Tal es en resumen el pensamiento de la Junta Central, tal es el pensamiento que nosotros hemos acariciado siempre, tal es, en fin, el pensamiento que ha presidido á la organización de la Asociación de Maestros de esta y de otras provincias: No hay otro camino posible para llegar al objeto que todos perseguimos.

En este sentido hemos trabajado aquí cuanto nos ha sido posible, no solo para asociarnos en la provincia, sino para promover la formación de asociaciones en todas las provincias del distrito universitario. Castellón ha respondido á nuestro llamamiento, y el Magisterio se encuentra ya allí asociado. Murcia, Albacete y Alicante no han dado todavía señales de vida, y lo sentimos por los Maestros de estas provincias.

La Junta Central pide el concurso de los Inspectores y de los Directores de las Escuelas Normales para fomentar las asociaciones parciales, y en verdad que podrían hacer mucho por ellas estos funcionarios.

Como insertamos á continuación las bases de la circular de que tratamos, y como hemos de seguir ocupándonos de este asunto, aplazamos para otros números la exposición de las muchas consideraciones que nos ocurren acerca del mismo; pero no estará demás que en apoyo de las opiniones que sustentamos, consignemos las proposiciones siguientes:

I. La formación de la Asociación nacional es de trascendencia inmensa para el porvenir del Magisterio y de la enseñanza.

II. Por la Asociación nacional puede llegar el Magisterio español á la fundación de un importante diario que sea en la prensa el eco fiel de las aspiraciones de la clase y el defensor de sus legítimos intereses.

III. El Magisterio de la provincia de Madrid es el primero que debe dar ejemplo de su fraternidad y de su elevación de miras, y formar en prueba de ello una Asociación provincial que pueda servir bajo todos conceptos de modelo á las que hayan de formarse en las provincias donde los Maestros no se han asociado todavía.

IV. Treinta asociaciones provinciales bastan para constituir sobre base sólida la Asociación nacional. Las provincias restantes seguirían pronto el ejemplo, y en breve plazo formarían parte de aquella todos los Maestros de España.

V. La mayoría de los Inspectores actuales son refractarios, cuando no enemigos, de la formación de las asociaciones provinciales y hasta de la celebración de conferencias pedagógicas, y los Maestros deben por tanto obrar con energía para salvar cuantos obstáculos se opongan á la realización de los laudables fines que perseguimos.

VI. Los Directores y Directoras de las Escuelas Normales no han secundado hasta hoy por regla general la creación de las asociaciones. La inamovilidad de tales cargos es una de las causas principales de la apatía y del indiferentismo con que suelen acoger aquellos funcionarios casi todas las innovaciones y proyectos que tiendan á sacar al Magisterio y á la enseñanza de su postración.

VII. Para evitar fracasos á las asociaciones provinciales, hay necesidad de aislar en cada localidad á los pocos Maestros que por egoísmo contraríen sistemáticamente las aspiraciones del Magisterio.

VIII. Al asociarse los Maestros de cada provincia hay necesidad de hacerles comprender que la asociación del Magisterio exige abnegación, desinterés, sacrificio y disciplina.

IX. La Asociación nacional se debe proponer en primer término servir los intereses de la educación y enseñanza, sin olvidar por esto los del Magisterio.

Hé aquí ahora las bases que la Junta Central expone en su circular:

«La Junta Central de la Asociación general del Profesorado español de primera enseñanza, está ya convencida de dos cosas:

1.ª De que es punto menos que inposible dar vida fuerte y robusta á la citada Asociación, que ha vivido siempre anémica, y terminará su existencia sin haber llegado á cumplir los elevados fines que son propios de las asociaciones de este género; y

2.ª Que mientras grandes conlectividades no vengan á fundirse en una sola Asociación que persiga un fin grande y común á todos los Maestros, no será posible que la Asociación exista si á formarla han de contribuir tan sólo individualidades aisladas; pero la Junta en las frecuentes relaciones que se ha visto precisada á sostener con los Maestros, y recientemente en los viajes que han hecho á provincias algunos de sus indivíduos, ha llegado á convencerse de otra cosa, del espíritu que en todas partes domina, favorable al proyecto, mejor diremos: á la necesidad por todos reconocida de que nos asociemos para hacernos fuertes.

Ahora bien; la Junta Central comprende que la caduca Asociación general podría tal vez ser un obstáculo para muchos que, ya por haber salido de ella en épocas anteriores, ya por otras causas, pueriles si se quiere, pero siempre dignas de respeto, se negasen á agruparse en torno del núcleo de Maestros que hoy constituyen la Asociación existente; por eso si en otra época propuso la modificación de algunos artículos del Reglamento, hoy propone la renovación completa de la Asociación misma, y hasta el cambio del nombre de ésta, que podría convertirse en nacional, y la formación de un nuevo Reglamento en armonía con las necesidades de la nueva Asociación que se crease.

Consecuente, pues, esta Junta á los propósitos que la han animado siempre, y para dar á sus comprofesores una prueba más de la sinceridad con que procede, y de que no solamente no trata de imponer sus opiniones, sino que, por el contrario, se halla dispuesta á obedecer las indicaciones de sus comprofesores, se atreve á indicar, de acuerdo con el parecer de muchos Maestros de provincias, un proyecto de Asociación que descanse en las siguientes bases:

1.ª Organícense Asociaciones de distrito y provinciales, rigiéndose cada una de éstas por el Reglamento que tengan á bien dar-

se á si mismas, y persiguiendo los fines particulares que cada una estime convenientes.

2.ª Cada Asociación de distrito nombrará un indivíduo que la represente en la provincia y sea Vocal de la Junta provincial.

3.ª Estas juntas, formadas por los vocales designados por los distritos, serán las encargadas de regir los destinos de las Asociaciones provinciales, las cuales, como las de distrito, serán autónomas, se regirán por los reglamentos que se den á si mismas y perseguirán los fines particulares que les parezcan más convenientes.

4.ª Cada provincia nombrará un delegado ó representante, que será Vocal de la Junta Central, la cual se constituirá en Madrid, no para dar sino para recibir, como ya dijimos en la circular de 10 de Agosto del año anterior, las órdenes que le comuniquen las provincias y llevarlas á debido cumplimiento.

5.ª Estas Juntas, así la Central como las provinciales, formadas por los representantes de las provincias y de los distritos respectivamente, designarán de entre los indivíduos de su seno, los que hayan de desempeñar las funciones de Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios, etc.

Hé aquí, á grandes rasgos descrito, el proyecto de organización de la Sociedad que deben constituír los Maestros, si, como creemos, tratan de unirse para defensa de sus comunes intereses. Estudien este proyecto los Maestros, hagan lo propio los Inspetores, Directores de las Escuelas Normales, etcétera, pues todos tenemos idénticos intereses que defender; propongan á él las modificaciones que estimen convenientes y hagamos pronto algo práctico que nos ponga en condiciones de luchar con ventaja contra esos enemigos, que con tanta habilidad van aprovechándose de nuestra apatía y descuidos.»

(La Asociación Valenciana.)

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

«Por el Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 19 de Diciembre se dice á la Junta provincial lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruido contra D. Mauricio Munguia, Maestro de Castrillo de Matajudíos, aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictamen.

El Consejo ha examinado el expediente mandado instruir en 27 de Marzo de 1884 por la Junta provincial de Búrgos al Maestro de Castrillo de Matajudíos D. Mauricio Munguía, contra quien se formulan los cargos: 1.° de haber faltado repetidas veces á la autoridad, siendo amonestado por la Junta local para que cumpliera con su deber en la escuela; 2.° de haber injuriado y maltratado á la esposa del vecino José García el día 12 de Marzo de 1884, por cuyo hecho fué amonestado por un indivíduo de la Junta local, que le vió faltar de palabra á la referida señora; 3.° de habérsele llamado la atención por la referida Junta para que asistiese con los niños y la cruz á los actos religiosos: y 4.°, que siendo muchas las quejas que contra él se vienen formulando, es de necesidad que por la Junta provincial se le imponga el correspondiente correctivo.

Resultando que el Maestro contesta al pliego de cargos negando el primero y aduciendo en su apoyo la certificación librada por el propio alcalde, Presidente de la Junta local, en 21 de Marzo de 1884, á petición del Juzgado municipal, que obran en el expediente, y de lo cual resulta que nunca había sido castigado, multado ni sufrido pena alguna disciplinaria como Profesor, habiendo observado, en todos conceptos, una conducta moral irreprensible; negando el segundo y tratándole de calumnioso y obra de su enemigo capital Calleja, ofreciendo llevarlo al juicio de los Tribunales, dictado el cual en el correspondiente de faltas, á instancia del Calleja, fué absuelto libremente el Profesor por sentencia de 23 de Marzo, que fué confirmada por el juzgado de instrucción de Castrogeriz, cuya certificación obra también en el expediente, así como otra igual sentencia de 11 de Diciembre del mismo año 84, en la que se le absuelve igualmente en la querella contra él instruida por Luciano Alonso; y contestando el tercero y último cargo, puesto que el cuarto no lo es en modo alguno, que si no asiste á misa con la cruz y los niños cantando, como antes lo hacía, es porque los niños han dejado de asistir, contra sus excitaciones y quejas á la autoridad, y así lo prueba con el duplicado de una comunicación de 4 de Marzo de 1884, anterior á la formación del expediente, devuelta con el enterado y firma del Alcalde Presidente de la Junta local.

Resultando que de los demás antecedentes que se han aducido para justificar los cargos formulados contra el Maestro Munguía, no hay uno solo que demuestre que haya faltado al cumplimiento de sus deberes, y que contra lo afirmado vagamente en este sentido por algunos indivíduos de la Junta local y especialmente por el querellante Luciano Alonso

y por Calleja y algun otro vecino, hay un oficio de 26 de Diciembre de 1883 dirigido al Maestro por el Alcalde, en que le manifiesta que enterada la Junta local de los excelentes resultados obtenidos en la educación é instrucción de los niños, según había tenido el gusto de observar en los exámenes del día 22, había acordado por unanimidad, en sesión del 24, proponerle para los premios que comprende el art. 6.° del Real decreto de 23 de Febrero del mismo año, por su constancia y aplicación, por los brillantes resultados obtenidos en la enseñanza y por el aumento conseguido en la matrícula de su escuela y la regular y contínua asistencia de los niños, acordando además darle un voto de gracias por los motivos indicados, y de parte de los vecinos del pueblo una instancia elevada á la Dirección general de 26 de Diciembre pasado, suscrita por treinta y tres de aquellos, solicitando que se alzara la suspensión impuesta al Maestro, y deponiendo en favor de su conducta y de los buenos resultados obtenidos por el mismo en la enseñanza durante más de quince años que lleva al frente de la escuela.

Resultando, en cuanto á la capacidad del Maestro, que esta se halla claramente demostrada en sus escritos y en los juiciosos razonamientos que en ellos expone en su defensa personal como en las cuestiones que se rozan con el concepto y ejercicio de su profesión:

Resultando que, á pesar de lo expuesto, el Inspector provincial propone la traslación del Munguía por considerar que no se ha corregido de los cargos que se le hicieron en 1881 *por repetir los malos tratamientos á su esposa* y por su poco respeto á las personas y autoridades locales, informe que carece de toda justificación y se refiere á cargos que no se han formulado ni dirigido contra el Maestro en el expediente de que se trata:

Resultando que con el informe anteriormente expresado del Inspector se muestran conformes, así la Junta provincial como el Consejo universitario del distrito, añadiendo esta Corporación que del expediente contra el Sr. Munguía «resulta probado con toda claridad el abándono habitual y reincidencia del Maestro en cuanto al desempeño de su cargo, habiendo sido inútiles las medidas adoptadas para corregirle, y hallándose, además, en completo descrédito y falto de autoridad y prestigio *por escándalos en su conducta privada, malos tratamientos á su esposa y falta de respeto á las autoridades y personas,»* cuyos cargos, ó no se han dirigido al Maestro, ni se han justificado en el expediente, ó han sido anulados por las sentencias aducidas del Tribunal competente:

Resultando que por disposición del Presidente de la Junta provincial de Búrgos, confirmada por el Rectorado de Valladolid en 12 de Diciembre de 1884, se halla en suspenso de empleo y medio sueldo el Maestro señor Munguía desde 8 de Enero siguiente, y que de esta resolución recurrió en alzada el interesado en 9 del mismo mes á la Dirección general de Instrucción pública por el conducto y en la forma correspondiente:

Y considerando que lejos de haberse demostrado en este expediente que el Maestro D. Mauricio Munguía haya faltado repetidas veces á la autoridad, ni dejado de cumplir sus deberes, como consta por testimonio recientísimo de la Junta local misma, que ha cumplido aquéllos de la manera más satisfactoria y brillante, sin que resulte haber cometido falta alguna contra nadie:

Considerando que lejos también de haberse demostrado que haya injuriado ni maltratado á la esposa de su convecino Calleja, ni al individuo de la Junta Luciano Alonso, de lo cual se le acusa, resulta probado lo contrario por sentencias firmes cuyas declaraciones, de todo punto favorables para el Maestro, es forzoso reconocer y acatar:

Considerando que el cargo dirigido contra el Maestro sobre su asistencia á misa con los niños y cruz alzada, asistencia á la que por cierto se muestra propicio el interesado y justifica haberla procurado reclamando del Presidente de la Junta local que excitara á los padres de los niños que habían dejado de concurrir á los actos religiosos, es cargo ilegítimo y abiertamente contrario al art. 11 de la Constitución del Estado, por lo que no ha debido en ningún caso formularse por las autoridades académicas como atentatorio á los fueros de la conciencia individual garantida por la más fundamental de nuestras leyes pátrias:

Considerando que sobre estas irregularidades se observan en el expediente de que se trata que el informe del Inspector provincial, el de la Junta y el del Consejo universitario, más parecen responder á sentar un juicio preconcebido, escueto y sin fundamento, que el estudio previo de los antecedentes de cargo y descargo que obran en el expediente de su razón, llegando el Inspector y el Consejo á informar sobre cargos que no han sido objeto del expediente ni contestados por el Maestro, no obstante lo cual y su falta de justificación en lo actuado, y como acontece con los cargos que el Inspector supone hechos al Maestro en 1881 sin decir dónde ni cómo ni cuáles fueran y el de los malos tratamientos á su mujer que no figura entre los formulados, y con los de abandono habitnal y reincidente en el desempeño del cargo y de escandalosa conducta privada del Maestro que el Consejo universitario da por probados con toda claridad, y que tampoco han sido dirigidos al interesado, ni podido contestar, ni resultan justificados en el expediente:

Considerando que procediendo de esta manera en sus juicios las autoridades académi-

cas, encargadas en primer término de velar, no solo por el interés de la enseñanza siempre que esta lo requiera, sino por el derecho y prestigio de sus encargados cuando, como en el presente caso, aparecen injustificadamente heridos, ni la autoridad de la ley quedaría á salvo, ni el Profesorado tendría la enseñanza que le deben inspirar sus superiores para esperar siempre de ellos un juicio recto y severo de su conducta:

Considerando, en fin, que á la administración superior incumbe corregir las extralimitaciones y reparar las omisiones que en tan delicada materia incurran las corporaciones y funcionarios que de ellas dependen, por respetables que sean, siempre que incurran en ellos tan ostensible y gravemente como acontece con el Rectorado y Consejo universitario de Valladolid, con la Junta provincial y con el Inspector de Burgos.

El Consejo entiende que procede: 1.° El sobreseimiento de este expediente, declarando que no le pare perjuicio alguno al interesado en su carrera: 2.° levantar en su virtud la suspensión de empleo y medio sueldo que sufre el Sr. Munguía, abonándole la otra mitad que ha dejado de percibir.»

Y conformándose S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo trascribo á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Búrgos 19 de Enero de 1886.—El Gobernador-Presidente, Laserna.—Sr. D. Mauricio Munguía.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Remitida á informe del Consejo de Instrucción pública la instancia de varios Maestros auxiliares de las escuelas públicas de Segovia, en solicitud de que se les declare con derecho para ser incluidos en el escalafón, aquel alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen: Con fecha 25 de Agosto de 1886, acudieron á la Dirección general de Instrucción pública doña Isidora Agustí, doña Aurea Riopérez, D. Martín Molina y D. Gregorio Zamarriego, auxiliares de las escuelas públicas de Segovia, exponiendo que al rectificar la Junta provincial el escalafón para el bienio corriente, eliminó á los recurrentes que habían venido figurando en escalafones anteriores, fundándose en que las disposiciones vigentes sólo se refieren en materia de escalafones á Maestros propietarios con título profesional, y que si bien no dudan que la Junta ha obrado de acuerdo con dichas disposiciones, teniendo en cuenta que poseen título profesional, que obtuvieron sus plazas por oposición y que sobre ellos pesan las mismas tareas que sobre los propietarios, se consideran acreedores á los mismos derechos y suplican se les declare con derecho á ser incluidos en los escalafones y á disfrutar como aquéllos, casa-habitación.

Al pié de la instancia aparece un informe de la Junta provincial, en el que, despues de manifestar que las disposiciones vigentes solo autorizan para incluir en los escalafones á los Maestros con título profesional y propietarios de escuela pública, se inclina á creer que los auxiliares recurrentes, que sólo se diferencian de los Maestros propietarios en la cualidad de auxiliares, debieran ser acreedores á los mismos derechos que disfrutan los referidos propietarios.—Informando el Rectorado de la Universidad Central en virtud de lo ordenado por la Dirección general del ramo, manifiesta que en el informe emitido por la Junta provincial se patentiza que los auxiliares recurrentes no tienen derecho alguno á lo que solicitan y considera injustificable la pretensión. En vista de los antecedentes que en este expediente obran y teniendo en cuenta:

1.° Que la vigente legislación solo autoriza para incluir en los escalafones á los Maestros propietarios y con el título profesional correspondiente.

2.° Que mientras no iguale la Ley á los auxiliares con los Maestros de una manera terminante, no debe fijarse una regla que pugna con la legislación establecida.

Y 3.° Que segun la Real orden de 18 de Julio de 1884, de comformidad con el Consejo, los auxiliares no pueden disfrutar de otros sueldos que los que se desprenden de sus títulos administrativos.

El Consejo entiende, de acuerdo con lo informado por el Rectorado de la Universidad Central, que los auxiliares de las escuelas públicas de Segovia no tienen derecho á lo que solicitan, considerando improcedente la pretensión.

Y conformándose S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Mayo de 1887.—El Director general, *Julián Calleja*.

Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada promovido por D. Higinio Mateo é Iranzo contra una orden de ese Centro, fecha 10 de Setiembre de 1883, confirmando un acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia por el cual no se le consideró com

prendido en el caso 1.° del art. tercero del Real Decreto de 27 de Abril de 1877, para los efectos del Escalafón, y considerando que en dicho artículo se preceptúa de una manera terminante que para tener en cuenta como mérito para los efectos indicados las condecoraciones ó distinciones concedidas á los Maestros es indispensable el informe del Consejo de Instrucción pública, cuyo requisito falta al Sr Mateo; S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (que Dios guarde), se ha servido desestimar el recurso de alzada de dicho interesado.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usía muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1887. —El Director general, *Julián Calleja.*

Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de Valencia.

SECCION VARIA.

Repartición de la Tierra prometida entre las doce tribus.

Indicaremos primeramente las capitales de cada una de las partes adjudicadas á los descendientes de Abrahám.

Tribus.	**Capitales.**
Manasés.	Astaroth.
Gad.	Manaim.
Ruben.	Hesedón.
Nephtalí.	Azor.
Aver.	Caná.
Zabulón.	Betulia.
Issachar.	Rameth.
Ephraim.	Sichem.
Dan.	Joppe.
Benjamín.	Jebús ó Jerusalém
Simeón.	Beersabé.
Judá.	Hebrón.

La tribu de Manasés, cuya voz significa *olvido*, estaba dividida por el Jordán en dos partes desiguales, cayendo la mayor al Oriente y la menor al Occidente de dicho río. Esta última semitribu que se extendía al S. de la de Issachar y que llegaba hasta el Mediterráneo, tenía por límite S. la parte que correspondió á la tribu de Ephraim, y sus ciudades más principales eran: Eudor, residencia de la Pitomisa consultada por Saul; Bethsana, y Samaria, capital de la falsa Iglesia después de la división de los dos reinos. La otra semitribu de Manasés ó sea la oriental, limitaba al N. con la Cele-Siria; al E. con los amonistas; al S. con la tribu de Gad, y al O. con la de Nephtalí y el río Jordán. Entre sus ciudades figuraban Astaroth, llamada así por haber en ella un templo dedicado á la diosa fenicia Astarte; las ciudades de Edraí, Nobé, Argob, Golán y Bosra.

La tribu de Gad, palabra que significa *prosperidad*, limitaba al N. con la semitribu oriental de Manasés; al E. con los Amonitas; al S. con la tribu de Rubén, y al O. con el Jordán; siendo sus principales ciudades, Manaím, ciudad levítica; Beth-Bera, célebre por la victoria que allí alcanzó Gedeón contra los Madianitas; Ramot, ciudad de refugio; Masphat, en donde se unieron los Israelitas para vengar el ultraje hecho á la mujer del levita; y Thesbé, en donde nació el profeta Elías.

La voz Rubén significa *visión*, y la tribu de este nombre limitaba al N. con la de Gad; al S. con los Madianitas; al E. con los Moabitas, y al O. con el Mar de Sodoma. Estaban enclavadas en su territorio, Adón, ciudad por cerca de la cual pasaron los Israelitas el Jordán á pié enjuto; y Balmeón cerca del monte Nebó.

La tribu de Nephtalí, cuya voz significa *combate*, limitaba al N. con la Cele-Siria; al E. con la Oriental de Manasés, al S. con el lago de Genesareth, y al O. con las tribus de Zabulón y de Aser. Las más notables de estas ciudades eran: Emat, donde Herodes levantó un templo al emperador Augusto; Asor, residencia de Jabín, rey de los Cananeos que fué vencido por Josué, y Cades notable por sus esbeltas palmeras.

Tribu de Aser. La tribu de este nombre que significa *dicha* estaba situada al O. de la de Nephtalí, tocaba al N. con la Cele-Siria, al S. por la de Zabulón, y al O. se hallaba limitada con el mar Mediterráneo y la Fenicia. Caná la *grande*, Aca, hoy S. Juan de Acre, Ardón y Apheé eran sus ciudades más notables.

La tribu de Zabulón, voz que significa *morada*, limitaba al N. con la de Aser; al E. con la de Nephtalí; al S. con la de Issachar, y al O. con el Mediterráneo. Regaba su territorio el torrente Kisón en cuyas márgenes fué derrotado Sísara, y tenía por principales ciudades á la heróica Bethulia, y á la célebre Carta, en donde acampó Barac antes de la batalla aconsejada por Débora.

La tribu de Issachar, cuya palabra significa *recompensa*, obtuvo en el reparto de la Tierra prometida el territorio que lindaba al N. con la de Zabulón; al E. con el Jordán; al S. y al O. con la occidental de Manasés. Eran las más notables de sus diez y seis ciudades, Sunan, en donde acamparon los filisteos, antes de la batalla de los montes de Gélboe en la que murieron Saúl y sus tres hijos, y la ciudad de Jezrael situada en el valle en que Gedeón venció con trescientos hombres á los enemigos del pueblo de Dios.

La palabra Ephraím significa *acrecentamiento*, y la tribu de este nombre tenía por límite, al N. la occidental de Manasés; al E. el río Jordán; al S. las tribus de Benjamín y Dan, y al O. el Mediterráneo. Sus principales ciudades eran: Sichén, en cuyas cerca-

nías se estableció el patriarca Abrahám: Gálgala, célebre en la historia de Josué; Job, cuyos habitantes perdonó Josué después de haber vencido á su rey Horám; Silo, en donde se depositó el Arca Santa; Ramath, en donde nació y murió Samuel, y la ciudad de Samir, en donde fué sepultado Tola, uno de los Jueces de Israel.

La más pequeña de todas las tribus era la de Dan, voz que significa *juicio;* y limitaba al N con la de Ephraím; al E. con la de Benjamín, Judá y parte de la de Simeón, y al O. con el país de los filisteos y con el Mediterráneo. Entre sus pocas ciudades son notables, Joppe, Aialóm, Gebetón y Gethremmón.

Benjamín significa *hijo de la vejez.* y según otros *dolor*, y la tribu de este nombre obtuvo en el reparto el terreno que limitaba al N. con la tribu de Ephraím; al E. con el Jordán; al S. con la de Judá, y al O. con la de Dan. Sus principales ciudades eran: Haí, célebre por el sitio en tiempo de Josué; Bethel, en donde habitó Abrahám bastante tiempo; Jericó, notable por la terminación de su sitio; Gabaón, célebre por la batalla que se dió contra los Cananeos, y Jerusalém, celebérrima ciudad en donde se verificaron los Misterios de la Redención del género humano.

La tribu de Simeón, palabra que significa *escuchar*, limitaba al N. y al E. con la tribu de Judá; al S. con el país de los Amalecitas, y al O. con el de los filisteos y la tribu de Dan. Eran sus principales ciudades: Beersebá, en cuyo término se hallaba el pozo del Juramento, llamado así por el que hicieron allí Abrahám y el rey de Gera; Sigeleg y Assan, ciudades levíticas.

La palabra Judá significa *alabanza*, y la tribu de este nombre limitaba al N. con la de Benjamín, al O. con la de Simeón; al S. con la Idumea, al E. con el Mar de Sodoma. Su terreno era montuoso, sus valles fértiles, y sus hermosísimas ciudades ascendían al número de ochenta y tres, y entre ellas, las nueve reales de Jerimoth se hicieron notables por su obstinada resistencia al valeroso Josué; Lachis, cuyos moradores fueron todos degollados; Maceda, rodeada de cavernas; Odolla, en donde Judas Macabeo ofreció sufragios por los difuntos; Hebrón, pátria de San Juan Bautista; Arad, ciudad de los Amorreos; Bethsames, ciudad levítica; Bethleem, pátria de N. S. Jesucristo, y Eugadí, á orillas del Mar Muerto.

Después de la muerte de Salomón se sublevaron las diez tribus de Rubéns, Simeón, Eufraím, Dan, Nephtalí, Issachar, Zabulón, Manasés, Gad y Aser, proclamando rey á Jeroboám que estableció su capital en Samaria; y las tribus de Judá y Benjamín formaron el reino de Judá para distinguirlo del de Israel ó de las diez tribus. Este reino fué destruido 254 años después por el rey asirio Salmanasar, y el país fué habitado por diversos pueblos extrangeros. El reino de judá tuvo por capital á Jerusalém, y fué gobernado por reyes de la familia de David hasta el cautiverio de Babilonia.

Jerusalém, magnífica y populosa ciudad en tiempos del Rey Profeta, sufrió tres sitios horrorosos; pero ninguno lo fué tanto como el que le puso y llevó á cabo el bondadoso Tito, hijo del emperador Vespasiano. El horrible deicidio, cometido en la sacratísima persona de N. S. Jesucristo, no podía quedar impune; y aquellas palabras crueles «caiga su sangre sobre nosotros y nuestros hijos,» palabras pronunciadas por el populacho ante el balcón de la casa de Pilato, debían atraer hacia los habitantes de Jerusalém las venganzas del cielo y de la tierra; y por último, aquella profética expresión del Salvador «no quedará piedra sobre piedra» había de tener verdadero cumplimiento. La ciudad más principal del país que acabamos de descifrar fué, pues, totalmente destruida en castigo de sus delitos, como para ostentar al mundo que los actos del hombre están indefectiblemente sujetos al premio y al castigo,

Juan M. Sanz.

NOTICIAS.

Según el Real decreto, que insertamos en la *Sección oficial* del número anterior, referente á la sustitución de Maestros, quedarán vacantes desde primero de Enero próximo las escuelas que hoy se hallan servidas por sustitutos. Como estos adquirieron su plaza por los trámites legales, lo cual les dá el derecho de propiedad mientras existan los Maestros á quienes sustituyen, esperamos fundadamente que aparezca pronto una disposición aclaratoria, por la cual se reconozcan á los sustitutos los derechos adquiridos, se les considere como excedentes por cuestión de reforma, se les coloque en las primeras vacantes que ocurran de la misma categoría, y se les concedan las dos terceras partes del sueldo que disfrutan hasta que obtengan otra colocación análoga á la que pierden.

A consecuencia de la cuestión surgida entre el Rectorado de Valencia y el Ayuntamiento de Alicante sobre los nuevos títulos administrativos de los Ayudantes de escuelas de aquella ciudad, esta última Corporación ha suprimido todas estas plazas, cuyo sostenimiento no es obligatorio, asignando á los Maestros que lo necesiten una cantidad convencional para que por su parte cubran el servicio en la forma que estimen conveniente.

Ayer terminaron sus ejercicios escritos los opositores á las escuelas de niños de Linares y Peñarroya, habiendo merecido la aprobación nueve de los diez que se practicaron.

Conste que si vimos el número del *Eco* á que hicimos referencia, fue porque nos lo trajo á casa su repartidor; y conste también que La Unión, acostumbrada á volver por los fueros de la justicia, se honra mucho encontrando alianzas, y procurará siempre, entre los que, como ella, se propongan arrancar caretas, dar á cada cosa su nombre propio y tratar á cada uno como se merezca por sus actos, sin contemplaciones ni miramientos hijos del interés personalísimo y no del bien común.

En las últimas oposiciones que juzgaron aquí los hombres del *Eco*, fué recusado uno de los jueces, y aunque se alzó el opositor negándose además á ejercitar mientras el recurso no se resolviese en definitiva, las oposiciones continuaron como si este no se hubiera interpuesto.

Hoy, con motivo de otra recusación, inspirada precisamente por el mismo que debió entonces oponerse en primer término á la continuación de los ejercicios, dice el *Eco* que no empezarán estos mientras la alzada no se resuelva.

¡Cómo nos conocen!

Pero también nosotros les conocemos ya demasiado.

Y....... pata.

«El Habilitado de los Maestros de la circunscripción de Toledo, ha consultado á la Junta de Instrucción pública de aquella provincia, los extremos siguientes:

1.° Si debe abrirse el pago para los Maestros, antes de terminar el semestre.

2.° Si desde este trimestre, debe descontarse el 3 por 100 de los haberes personales y el 10 por 100 del material.

3.° En caso afirmativo del anterior, ¿á qué Maestros afecta el descuento?

4.° Los sustitutos y Maestros interinos, ya sean sus nombramientos *anteriores ó posteriores* á la Ley de jubilaciones ¿qué *haber* han de percibir?

La Corporación ha contestado:

1.ª Que una vez realizados en Caja los libramientos y en poder de los Habilitados los fondos, no hay razón para demorar el pago á los Maestros por corto número de días que puedan faltar para terminar el trimestre, sin que esto afecte responsabilidad alguna al mismo Habilitado, si por accidente imprevisto resultase hecho indebidamente el anticipo, cuyo reintegro exigirá la Junta á quien corresponda.

2.ª Siendo preceptivo cuanto se determina en el art. 3.° de la Ley, y sin perjuicio de lo que la superioridad dispoga acerca del modo de hacer los descuentos, deben llevarse á efecto desde el actual trimestre los que se refieren al 10 por 100 del material de las escuelas y el 3 por 100 sobre los sueldos.

3.ª El descuento deberá afectar á los Maestros, Maestras y Auxiliares que sirvan escuelas en propiedad, comprendidos en el art. 1.° de la misma Ley y que gozan de su beneficio.

4.ª Los sustitutos y Maestros interinos, si bien por no disfrutar de dichos beneficios, deben estar exentos del descuento del 3 por 100, habrán de percibir la mitad del sueldo asignado á la escuela, ya sean hechos sus nombramientos antes ó después de la Ley, toda vez que en el caso cuarto de dicho artículo 3.° no hace distinción alguna y comprende á los Maestros que sirvan interinamente escuelas públicas, exceptuándose las que no excedan de 500 pesetas.»

Dichosa provincia donde se da lugar á consultas sobre si se ha de de pagar el trimestre antes de vencer. Aquí los Habilitados se darían por muy satisfechos con que se les entregasen los fondos en los primeros días del siguiente para hacerlos llegar á manos de sus perceptores antes del día 15, pero ni aun eso.

La prensa de estos últimos días ha anunciado la próxima publicación, en el diario oficial, de una circular encomendando á las Juntas provinciales de Instrucción pública la formación de las nóminas correspondientes al pago y descuento de los haberes de los Maestros de primera enseñanza.

Si esta noticia es cierta, los habilitados no podrán avisar, en lo sucesivo, el pago de haberes, hasta que le sean entregados los fondos y las nóminas.

Los periódicos de León dicen que la Junta municipal de Sanidad de aquella capital ha acordado exigir á todos los alumnos que ingresen en las escuelas de primera enseñanza que estén vacunados; prohibiendo terminantemente el ingreso á los que no justifiquen esta circunstancia.

Recomendamos al Sr. Gobernador civil de esta provincia tan saludable y previsora medida.

Imp. de V. Mallén, plaza del 29 de Setiembre, núm. 2.